



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**RESOLUCIÓN N° 73/25.**

///cepción del Uruguay, 9 de mayo de 2025.

**-I- VISTOS:**

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE TOLEDO, OSCAR DANIEL**”, Expte. N° FPA **9908/2018/TO1/11**, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de incorporación al RPL y libertad condicional.

**- II- CONSIDERANDO:**

I. El 12/3/2025 la Unidad Penal N° 9 eleva expediente y pedido de incorporación al RPL y salidas socio-familiares incoado por el interno **TOLEDO**.

II. Con fecha 14/03/2025 la Sra. Defensora, Dra. Josefina del Carmen Castelli, se presenta y menciona que debe tratarse el tema de traslado y acercamiento familiar, y la concesión del instituto de salidas transitorias, y evaluar su salida en base al Régimen de Incorporación al medio libre de Toledo.

Refiere que no presenta sanciones ni problemas de adaptación progresiva al medio libre, por lo que dado la distancia a su residencia (Mendoza), de incorporárselo al régimen abierto en una Unidad cercana a su domicilio, podría gozar de salidas transitorias.

III. El 19/03/2025 se presenta la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo.

Sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (texto según ley 27.375) condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar, a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran



observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Resalta que de acuerdo con el cómputo de la pena, el vencimiento se produciría el día 29/07/2025, por lo que temporalmente está en condiciones de ingresar al RPL.

En cuanto a los distintos informes carcelarios, refiere que los profesionales de la UP 9 emiten una opinión desfavorable, citando un tramo de la entrevista. Menciona el informe pronóstico del Consejo Correccional y la resolución del Director del Establecimiento, donde también se concluye de forma desfavorable.

Entiende que las objeciones expuestas en los informes citados se imponen como un obstáculo insalvable al pedido de continuar con el cumplimiento de la pena mediante el régimen en cuestión, con autorizaciones para efectuar salidas de la Unidad Penal.

Finalmente, solicita se lo intime conforme lo dispuesto en los artículos 21 del CP y 531 del C.P.P.N., toda vez que no hizo efectivo el pago de la multa impuesta.

**IV.** El 15/4/2025 Oscar Daniel Toledo designa como defensor al Dr. Oscar González, por lo que se incorporó el escrito presentado por el letrado que fuera recibido el 25/3/2025 mediante correo electrónico.

El Dr. González refirió que a la fecha Toledo lleva cumplido más de 2/3 de la pena, encontrándose en condiciones temporales de acceder al beneficio de libertad condicional, bajo los términos del Art. 13 del C.P.

Destacó que durante el tiempo de detención que lleva cumpliendo su condena, se ha comportado como una persona ejemplar y respetuosa cumpliendo acabadamente con todas las normas del interno ejemplar que exige Servicio Penitenciario, que asistió a los programas de reinserción que han dictado dentro del Servicio Penitenciario Federal,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

terminando con un cursado y aprobación de cinco cursos dictados dentro del complejo carcelario.

Agregó que viviría alojado por su hermano Pablo Toledo en calle Adolfo Calle 3917. Barrio de Comercio, Villa Nueva, departamento de GUAYMALLEN, Mendoza donde posee telefonía celular y servicio de internet apto para el monitoreo electrónico.

Se le otorgó una nueva intervención al Ministerio Público Fiscal, quien se presentó el 28/4/2025.

Refirió que, de conformidad con lo normado por los art. 16 y sgtes de la ley 24660 y para participar en programas específicos de prelibertad, dada la relación temporal del hecho por el que fuera condenado Toledo -27/4/2018-, entiende que lo solicitado es improcedente, toda vez que el nuevo régimen de ejecución penal impide el acceso a dicho beneficio, entre otros supuestos, a los condenados por alguna de las conductas tipificadas en los arts. 5, 6 y 7 de la ley 23.737.

Entiende que debe rechazarse el beneficio solicitado.

En último término se le dio intervención a la Defensa el pasado 28/4/2025, sin que se presente al día de la fecha.

**V. A) Libertad Condicional.**

Que este Tribunal por Sentencia N° 11/2020 de fecha 16/06/2020 condenó a **OSCAR DANIEL TOLEDO** a la pena de **SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS CAUSÍDICAS**, por considerarlo autor del delito de contrabando de exportación de estupefacientes, en grado de tentativa (arts. 863, 866 segundo párrafo y 871 en función del art. 872 del CA). De conformidad al cómputo de pena realizado su vencimiento se produciría el 29/7/2025.

Que a la fecha de comisión del hecho -27 de abril de 2018- por el cual fue condenado TOLEDO regía la ley 27375 (B.O 28-07-2017).



La normativa citada, en su art. 30 modificó el art. 56 bis de la ley 24.660, (y el art. 38 modificó el art. 14 del C.P), imposibilitando otorgar los beneficios comprendidos en el periodo de prueba, las salidas transitorias, la prisión discontinua o semidetención, la libertad asistida y la libertad condicional a los condenados, en lo que aquí interesa, por los delitos previstos en los artículos 5ª, 6ª y 7ª de la ley 23737.

Se suma que el criterio adoptado por este Tribunal coincide con el reciente fallo plenario de la Cámara Federal de Casación Penal “TOBAR COCA, Néstor s/ inaplicabilidad de ley” donde por mayoría se resolvió: “(...) I. DECLARAR como DOCTRINA PLENARIA que resultan compatibles con el régimen de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.660 (así como otras disposiciones concordantes en la materia) en cuanto estipulan que no corresponde conceder los beneficios allí referidos a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley 23.737 o a la que en el futuro la reemplace.(...)”.

Por ello, coincido con el Ministerio Público Fiscal, en que por imperio de lo establecido por el **art. 56 bis, inc. 10, de la ley 24660, conforme** Ley 27.375, corresponde denegar la concesión de la libertad condicional respecto de TOLEDO.

#### **B) RPL y salidas socio-familiares.**

Más allá de no corresponder la aplicación del régimen de libertad condicional, teniendo en cuenta la voluntad del interno TOLEDO en gozar de las salidas previstas en el RPL -verificado en el marco de la visita a la Unidad Penal N° 9 llevada a cabo el pasado 7/5/2025-, habiendo remitido el establecimiento carcelario el expediente de RPL y opinado las partes al respecto, evaluare si corresponde o no su incorporación al régimen preparatorio para la liberación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Comenzaré por poner de resalto que del informe realizado por el la Lic. Maite Rodriguez, el Sr. Flores Zenon, amigo del interno, se ofreció a recibirlo en el marco de sus salidas en el inmueble ubicado en Lisandro de la Torre N° 1366, Gualeguaychú, E.R. Refirió que es jubilado, que la vivienda se compone de una habitación, cocina-comedor, patio y baño, contando con todos los servicios básicos. Sobre el vínculo que los une, manifestó que fue compañero de trabajo de Toledo y que se reencontró con el mismo cuando concurrió a la UP a visitar a un hermano que se encuentra detenido. La profesional concluye que el contexto propuesto reúne las condiciones necesarias para que el interno concorra, toda vez que no cuenta con familiares directos que puedan recibirlo.

Obra informe Técnico Criminológico elaborado por la Unidad Penal N° 9, a fin de evaluar la incorporación a las salidas, del cual surge que el interno TOLEDO *"...En entrevista se indaga sobre su propuesta, exponiendo Toledo que no cuenta con familiares en esta ciudad de Gualeguaychú, siendo que, por un lado, su hijo Daniel vive en Portugal y desde su alojamiento en esta UP no ha podido hablar más por teléfono con él. Por otro lado, su único hermano, Pablo, vive en Mendoza, no siendo una opción para este instituto, como tampoco lo es su pareja que vive en Paraguay. Finalmente, cuenta que al señor Flores lo conoce desde su niñez, ya que residía en el mismo lugar en Mendoza. Actualmente, Zenón tiene un hermano detenido en esta misma unidad penal, motivo por el cual concurre a visitarlo y se ven. Se responsabiliza de los hechos delictivos por los que cumple condena, reiterando como en entrevistas previas estar arrepentido, principalmente a partir de las consecuencias de sus actos, ubicándose el límite en lo real, refiriéndose a la situación de encontrarse privado de su libertad. Se observa, no toma dimensión de la gravedad de los hechos delictivos cometidos. Continúa ubicando el móvil de estos a la posibilidad de obtener mayor cantidad de*



*dinero, interviniendo a fin de lograr problematizar sus actos, así como se orienta a que continúe elaborando en lo concerniente al delito, adhiriendo al espacio de acompañamiento psicológico al cual manifiesta asistir, a fin de lograr un cambio de posicionamiento subjetivo y responsabilizarse de forma genuina de sus actos. Institucionalmente, en la actualidad, se encuentra realizando el curso de restauración de muebles, siendo que el empleado laboral realiza fagina de su lugar de alojamiento, pabellón de adultos mayores. Cabe mencionar que desde su ingreso a esta UP ha sabido aprovechar los espacios que le fueron propuestas desde el inicio. (...).*

En igual sentido, del Informe Pronóstico Consejo Correccional se desprende que el interno ha sido calificado en los últimos 11 trimestres con Conducta Ejemplar nueve (9) y Concepto Muy Bueno siete (7). Emiten opinión desfavorable.

Finalmente obra la Resolución N° 1734/2024 de la Unidad Penal N° 9, mediante la cual el Director de la Unidad propone desestimar la propuesta de incorporarlo al RPL.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, *“un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen”*.

Entonces, desde el 29/07/2024 TOLEDO se encontraría en condiciones temporales de ser Incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo referido por el MPF en cuanto que es inadmisibles el beneficio porque el Informe Técnico Criminológico y el Informe





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Pronóstico del Consejo Correccional resultan desfavorables, este Juzgado de Ejecución tiene dicho que la información que la Unidad Penal brinda al juez nunca puede ser vinculante, porque de lo contrario se presentaría una cesión de funciones a un órgano administrativo que ni la ley ni la Constitución otorga.

Ahora bien, esta Judicatura prioriza los “hechos acreditados” en pos de demostrar una tendencia de rehabilitación y/o resocialización, destacándose que el interno: ha presentado una evolución favorable en su desenvolvimiento institucional, manteniendo buen trato con sus pares y personal del servicio carcelario; se ha insertado a espacios de educación conseguido una reducción de 8 meses por los estudios acreditados, y trabaja en la fajina del pabellón, cuya continuidad no resulta incompatible con salidas peticionadas.

Entonces considero que procede la incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

El art. 56 quater estipula respecto al Régimen Preparatorio que *“...los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis meses y, finalmente, en los últimos tres meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”*

Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, el interno agota la pena impuesta el 29/7/2025, por lo que corresponde ubicar a OSCAR DANIEL TOLEDO dentro del plazo establecido para gozar de salidas sin acompañamiento, dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal, a fin de visitar al Sr. FLORES ZENON, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito en calle Lisandro de la Torre N°



1366, Gualeguaychú, Entre Ríos, con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares.

En relación a la modalidad y frecuencia de las salidas, considero que debe otorgarse salidas semanales de 12 horas.

Deberá observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) guardar una conducta decorosa; b) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; c) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para las Salidas sin acompañamiento sin la correspondiente autorización. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660.

Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si el interno TOLEDO posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Por estos fundamentos,

**-III- RESUELVO:**

**I.- DENEGAR la libertad condicional de OSCAR DANIEL TOLEDO (cfr. art. 56 bis, inc. 10, de la ley 24660).**

**II.- INCORPORAR al interno OSCAR DANIEL TOLEDO al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente, ubicándolo en la fase de salidas sin acompañamiento o supervisión.

**III.- CONCEDER al interno TOLEDO, salidas de 12hs. de duración en cada oportunidad, en forma semanal, con motivo de "afianzar y mejorar lazos sociales" y "bajo palabra de honor", para dirigirse y permanecer en el domicilio del Sr. Flores ZENON, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito en Lisandro de la Torre N° 1366, Gualeguaychú, E.R., con el propósito de afianzar los lazos sociales**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

y familiares, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660.

**IV.- SE DEBERÁ observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA:** a) guardar una conducta decorosa; b) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; c) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para las Salidas sin acompañamiento sin la correspondiente autorización. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660.

**V.-** Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojado, deberá verificar si el interno **TOLEDO** posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Regístrese, Notifíquese y Líbrense los recaudos pertinentes.

**JORGE SEBASTIÁN GALLINO**

**JUEZ DE CÁMARA**

**Ante mí:**

**JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES**

**SECRETARIO DE EJECUCIÓN**



---

*Fecha de firma: 09/05/2025*

*Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO*

*Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA*



#35134812#454809355#20250509090158254